

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 31 de Mayo de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Si se presentasen en cualquiera de los pueblos de la provincia los cuatro sujetos que pernoctaron en la ciudad de Valladolid, montados en buenos caballos, el 18 del corriente, de los cuales se llaman dos Francisco Matallanos y José Vicente Gonzalez, de las señas que se expresan, desertores del presidio de Málaga, que se suponen oficiales de reemplazo, en cuyo falso concepto llevan los despachos falsificados de tales, los Alcaldes, Comisarios y Agentes de protección y seguridad pública de la provincia y destacamentos de la Guardia Civil, procederán instantáneamente á su prision, conduciéndoles á este Gobierno político con la mayor seguridad, cual cumple al servicio público. Segovia 24 de Mayo de 1845.=José Balsera.

Señas de aquellos presidiarios.

El primero de unos 36 años de edad, estatura regular, color blanco, barba cerrada, grueso y de cara abultada; y el segundo de la propia edad y estatura, delgado, bien parecido, poca barba y buen color.

Habiendo desertado del regimiento Infantería de Asturias el soldado Pascual Villaverde, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas encargados de protección y seguridad públi-

ca de la provincia lo reducirán á prision, si fuese presentado, remitiéndole á disposicion de mi autoridad para acordar la providencia que proceda. Segovia 26 de Mayo de 1845.=José Balsera.

Filiacion de aquel desertor.

Padres, Domingo y Benita Frusi, natural de Mestranza, provincia de Ciudad Real, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba no tiene, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de protección y seguridad pública de la provincia, retendrán, si se presentase en sus respectivos términos, el soldado desertor del regimiento Infantería de Isabel II, José Suarez Prieto; remitiéndole á disposicion de mi autoridad con la custodia competente. Segovia 26 de Mayo de 1845.=José Balsera.

Filiacion de aquel desertor.

Edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 4 pies y 11 pulgadas, natural de San Juan de Dau- cid (Oviedo).

Circular núm. 23. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuación se espresan, no han cumplido aun con lo que les previene al circular en el Boletín oficial de la provincia, nú-

méro 20, del Sábado 15 de Febrero de este año, la Real orden de 24 de Enero último, que manda formar las listas de electores y elegibles, con sujecion á los artículos de la ley de Ayuntamientos de 8 del mismo que en ella se citan: tan indisculpable apatía me pone en el caso de prevenirles, que si para el dia 8 del próximo mes de Junio, no me han dado parte de hallarse ya formadas las mencionadas listas de electores y elegibles en su respectivo pueblo, sin perjuicio de adoptar otras medidas, pasará á recogerlas un comisionado á su costa. Segovia 27 de Mayo de 1845.==José Balsera.

PARTIDO DE CUELLAR.

Adraños.	Lovingos.
Calabazas.	Moraleja de Cuellar.
Chañe.	Navalmanzano.
Cuevas de Probanco.	Olombrada.
Cuellar y sus Arrabales.	Pecharroman.
Fresneda.	Perosillo.
Fuente el Olmo de Iscar.	Sacramenia y las Granjas.
Fuentepiñel.	Torreadrada.
Fuentes.	Villaverde de Iscar y Caserio de Castrijon.
Laguna de Contreras.	

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.	Francos.
Alconadilla.	Gomeznarro.
Aldealázar.	Madriguera.
Aldealengua de Santa María.	Martin Muñoz de Aillon.
Aldeanueva de Serrezuela.	Mazagatos.
Alquité.	Pradales.
Campo de San Pedro.	Ribota.
Cascajares.	Saldaña.
Castiltierra.	Valvieja.
Cedillo de la Torre.	Villacorta.
Cincovillas de Fresno.	Villalvilla de Montejo.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Cobos.	Pascuales.
Coca.	Rapariegos.
Juarros de Voltoya.	San Cristóbal de la Vega.
Lastras del Pozo.	Santa María de Nieva.
Martin Muñoz de la Dehesa.	Santuste de S. Juan Bautista.
Montejo de la Vega y Caserio de Blasconuño.	Santovenia.
Ortigosa de Pestaño.	Tolocirio.
Hoyuelos.	Villeguillo.
	Villoslada.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Adrada de Piron.	Ontoria.
Añe.	Higuera.
Basardilla.	Huertos.
Caballar.	La Losa.
Cabañas y Agejas.	Losana.
Cuesta.	Mata de Quintanar ó Polendos.
Escarabajosa de Cabezas.	Navas de Riofrio ó Navillas.
Espirdo.	Navas de San Antonio.
Guijas-albas.	
Ortigosa del Monte.	

Parral de Villovela.
Pelayos.
Peñasrubias.
Pinillos de Polendos.
Roda.
San Ildelfonso.
Segovia.
Sonsoto.
Setos-alvos.

Tabanera del Monte.
Tenzuela.
Torredondo.
Trescasas.
Valverde.
Veganzones.
Villovela.
Zarzuela del Monte.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Alameda de Sepúlveda.	Consuegra.
Aldehuela de Pedrizas.	Cortos y barrio Cabrerizos.
Aldeonsancho.	Duraton.
Arevalillo.	Fresneda de Sepúlveda.
Barbolla.	Fresnillo de la Fuente.
Boceguillas.	Gallegos.
Burgomillodo.	Inojosas.
Carrascal del Rio.	Navares de Ayuso.
Castillejo de Mesleon.	Olmo y sus barrios.
Castriello de Sepúlveda.	Pradenilla.
Castrojimeno.	Paebla.
Castroserna de abajo.	Rebollo.
Castroserna de arriba.	Sotos de Sepúlveda.
Ciruelos de Sepúlveda.	Sotillo.
Condado de Castilnovo y Colladillo.	Ventosilla y Tejadilla.

Real orden de 15 de Mayo, mandando á los Intendentes que no espidan ejecuciones ni apremios contra los fondos públicos ó municipales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue:—Las Administraciones de la Hacienda pública en las provincias han intentado algunas veces la via ejecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual á la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar á reclamaciones; y atendiendo á que si bien compete á los tribunales comunes y á los de hacienda en su caso, el exámen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares, no puede suceder lo mismo en cuanto á la ejecucion, cuando esta se dirija contra establecimientos públicos, porque estos sufrirán menoscabos indebidos: atendiendo á que naturalmente corresponde á los Gefes políticos y al Gobierno mismo la autoridad de obligar á las administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales, por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlos sin comprometer de un modo grave los servicios públicos; y atendiendo en fin á que en el artículo 93 de la ley de Ayuntamientos se marca de un modo bien explícito el camino que han de seguir los pueblos para pagar sus deudas, se ha servido mandar S. M. di-

ga á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Intendentes que no procedan en adelante en el cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales, ora provinciales, por medio de ejecuciones ó apremios; sino que pasen nota de tales débitos líquidos y reconocidos á los Gefes políticos de las respectivas provincias, para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiéndola para que los manden incluir entre los gastos obligatorios del presupuesto; dándoles en ambos casos la preferencia que su calidad privilegiada exige.—De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1845.—El Subsecretario, *Juan Felipe Martinez*.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponde. Segovia 28 de Mayo de 1845.—*José Balsera*.

Real órden de 12 de Mayo, haciendo varias prevenciones para la formacion del registro civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente:

“Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregle de un modo definitivo, se observen las prevenciones.

1.º Que los Párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres, sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

2.º Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion.

3.º Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitirán mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo periodo, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se inserta en el periódico oficial para la debida publicidad y puntual observancia y cumplimiento, por los Ayuntamientos constitucionales y demas á quienes concierne. Segovia 28 de Mayo de 1845.—*José Balsera*.

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, mandando que los juicios de conciliacion sean estendidos en papel sellado.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que sigue:—De órden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se extiendan en papel del sello 4.º, conforme al artículo 51 de la Real cédula de papel sellado de 12 de Mayo de 1824, con arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 26 de Mayo de 1845.—*Manuel Bravo*.

Insértese.—*Balsera*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del puelo de Torreiglesias, por mandado de la comision provincial de instruccion primaria, con motivo de no haber practicado las diligencias de la admision del maestro en propiedad, D. Felipe Escorial, en el dia 11 de Noviembre último; su dotacion es la de 1100 rs., casa y libre de contribucion. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes todos los requisitos que marca la circular núm. 11, Boletín oficial, núm. 36, de 1842, teniendo entendido que su provision será el dia 29 de próximo Junio. Mayo 15.—Insértese.—*Balsera*.

PERDIDA.

En el dia 24 de Mayo de este año de 1845, se extraviaron de un prado del lugar de Aragoneses, dos caballerías, cuyas señas son las siguientes: un caballo de edad de seis años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y seis dedos poco mas ó menos, entero, propio de Luis Cabrero: el caballo sin crin, herrado de los cuatro pies, herraduras gallegas. Una mula de edad de dos años, pelo castaño oscuro, algo mas de seis cuartas, herrada de las manos, esquilada á raya, propia de Juan Benito; lo que se hace saber por el presente para que la persona que sepa de su paradero avise á los dueños que viven en el dicho Aragoneses.

Mayo 27.—Insértese.—*Balsera*.

RECTIFICACION. En el BOLETIN OFICIAL del 29 de Mayo, núm. 64, se han padecido las equivocaciones siguientes:

EN LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SEGOVIA.					
Año.	Don Julian Martinez.. . . .	tiene.	2198	2	Entiéndanse. 2198 26
Aldealcorbo y Consuegra.	Angel Garcia.		1473	26	1473 24
Aldeanueva y Aldehuela del Codonal.	Celedonio Gonzalez.		1594	9	2254 9
Escarabajosa de Cabezas.	Sebastian Rodrigo.		1194		2194
Zamarramala	Rafael Tovar.		4504		1504
CUELLAR.					
Aguilafuente.	Don Cipriano Sanz.		1094		1904
Cuellar.	Manuel de Felipe.		1647		1547
Lobingos.	Juan Seisedos.		1900		1000
PEDRAZA.					
Frades y la Puebla.	Don Lucas Abad.		2177		2177 7
SEPULVEDA.					
Aldealapeña y Siguero.	Don Santos Diez de Rueda.		1882	29	1182 29
Sepúlveda.	Mateo Gonzalez.		2188		2188 15
SANTA MARIA DE NIEVA.					
Gemenuño y Santovenia.	Don Carlos Martinez.		1342	17	1342 16

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Boletín	Fechas	OBJETO.	MAYO.
52	1	Horas de oficina.	Real orden de 21 de Abril, marcando las horas que deben estar abiertas las oficinas de Proteccion y Seguridad pública
54	6	Pasaportes.	Otra id. de 21 de id., dando aclaracion sobre la expedicion de pasaportes.
		Supresion de ventas.	Otra id. de 13 de id., con aclaraciones sobre la supresion de ventas de conventos y destinos que deban darse á estos.
		Supresion de ventas.	Otra id. de 13 de id., con aclaraciones sobre la supresion de ventas de conventos y destinos que deban darse á estos.
		Supresion de ventas.	Real decreto de 22 de Abril, mandando que se suspenda la venta de edificios-conventos.
56	10	Indulto.	Otra id. de 25 de id., concediendo indulto á los comprendidos en la rebelion de Alicante y Cartagena, con las escepciones que se expresan.
		Indulto.	Otra id. de 25 de id., concediendo indulto á los comprendidos en la rebelion de la ciudad de Vigo, con las escepciones que se expresan.
58	15	Papel sellado.	Otra id. de 23 de id., mandando que no se dé curso á los memoriales ó instancias que no estén en papel sellado.
59	17	Papel sellado.	Otra id. de 23 de id., mandando á las autoridades que no den curso á ninguna instancia que la falte el requisito de estar estendida en papel del sello 4.º
		Remate.	Circular de la Direccion de Rentas estancadas insertando las condiciones del nuevo remate de papel para el consumo de toda clase de cigarros de las fábricas nacionales.
		Visitas.	Otra id. de id., autorizando al visitador de papel sellado para visitar las escribanías en que existan fraudes.
60	20	Instituto.	Real orden de 7 de Mayo, creando en esta ciudad el instituto de segunda enseñanza.
		Criminales.	Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península de 7 de Mayo, mandando capturar siete criminales.
61	22	Prohibicion de Anuncios.	Real orden de 8 de Mayo, prohibiendo insertar en el Boletín los anuncios de empresas de quintas que carezcan de las formalidades que prescribe.
63	27	Córtes.	Otra id. de 25 de id., noticiando haberse cerrado las Córtes.
		Impuesto.	Otra id. de 7 de id., aprobando el impuesto de tres reales en arroba de aguardiente que se introduzca en esta provincia, para atender al sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.
		Reintegro.	Otra id. de 14 de id., mandando continuar el reintegro al comercio de Santander por los fines que se expresan.
64	31	Apremios.	Otra id. de 15 de id., mandando á los Intendentes que no espidan ejecuciones ni apremios contra los fondos públicos ó municipales.
		Registro civil.	Otra id. de 12 de id., haciendo varias prevenciones para la formacion del registro civil.
		Juicios de Conciliacion.	Circular de la Direccion general de Rentas estancadas mandando que los juicios de conciliacion sean estendidos en papel sellado.